



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-
DEMANDADOS	ELVIA LUCÍA ZAPATA HINCAPIE (Titular de Derecho Real de Dominio) CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA CORELCA (Titular de derecho real de servidumbre)
RADICADO	05001 31 03 013 2021 00073 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Conforme los lineamientos trazados en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985; 82 a 84 y 376 del Código General del Proceso; y, lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda con pretensión de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-**, en contra de **ELVIA LUCÍA ZAPATA HINCAPIE** (Titular de Derecho Real de Dominio) y **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA CORELCA** (Titular de derecho real de servidumbre), como titular del derecho real de dominio.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **ESPECIAL**; establecido en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: ORDENAR poner en conocimiento a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como liquidadora de la codemandada CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA CORELCA, esta demanda; para los efectos que considere pertinentes.

CUARTO: ORDENAR notificar esta providencia a la parte demandada, concediéndole el término de tres (3) días para su contestación. Transcurridos dos días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere

podido notificar a la demandada, se procederá a emplazarla en la forma indicada en el artículo 399 del C.G.P.

La notificación a la parte demandada se hará bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 148-12909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagun - Córdoba. Comuníquese y ofíciase a la mentada Oficina de Registro a través de la Secretaría del Despacho.

SEXTO: Conforme al numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se **AUTORIZA** a la entidad pública demandante, para que consigne a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031002 del Banco Agrario de Colombia, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/L (\$36.580.222.21), correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios.

SÉPTIMO: DE OFICIO, se expedirán comunicaciones a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con respecto al predio objeto de la constitución, aunado a ello precisarán si el bien es de naturaleza privada, es de aquellos considerados como baldíos o presenta alguna limitación jurídica. Igualmente, se oficiará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas para que se pronuncie sobre si existen requerimientos de restitución de tierras, respecto al predio objeto del asunto, el de MI 148-12909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún - Córdoba, y en caso afirmativo, actúe según sus competencias.

OCTAVO: AUTORIZAR a la demandante, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, para ingresar al predio objeto de servidumbre y ejecutar las obras que, de acuerdo con

el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Esta autorización para el ingreso y ejecución de las obras deberá ser exhibida a la parte demandada ELVIA LUCÍA ZAPATA HINCAPIE, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA CORELCA y a la liquidadora de ésta última FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, encargada del proyecto, en visita al inmueble para el inicio de las obras.

Como es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubica el predio, garantizar el uso de la ejecución de las obras por parte del ejecutor del proyecto INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, encargada del mismo, se presentará copia de la providencia y el oficio que el Juzgado libraré al Comandante de Policía del municipio de Sahagún - Córdoba, a efectos de que preste el acompañamiento correspondiente.

NOVENO: SE RECONOCE personería para actuar al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez con C.C. 71.741.655 y T.P. 105.448 del C. S. de la J., para que represente a la demandante, en los términos del poder a ella conferido -artículos 74 y siguientes del C. G. del Proceso.

DÉCIMO: SE AUTORIZA a Nubia Esther Mejía Aguirre y a Litigar Punto Com S.A.S. para que realicen las gestiones autorizadas por el togado (Decreto 196 de 1.971).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por estados electrónicos nro. <u>037</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>10 de marzo de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e960734d66a585affc246c3bbdeed4c1d8a01e7b76c613d13951ff785ae60a83

Documento generado en 09/03/2021 10:35:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**